



COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLON DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, Jalpan, Centro, Oax., a 13 de marzo del 2026.



Oficio Número: HCEO/LXVI/CPMyT/054/2026.

ASUNTO: Se Presenta Dictamen del Expediente número 62.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Presidente de la Comisión permanente de Movilidad y Transportes, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 34 y 42 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito el dictamen por el que la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes aprueba el Punto de Acuerdo, por el que: **La LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias lleve a cabo de manera coordinada con los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucia del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, San Sebastián Tutla y San Jacinto Amilpas, una supervisión de los cajones de estacionamientos tanto públicos como privados destinados a personas con discapacidad, además de verificar su correcta señalización, para que cumplan con la normatividad dispuesta en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su Reglamento, para ser ingresado en el orden del día de la próxima sesión.**

Sin otro particular, envío afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

C.c.p. Expediente y minutario.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

EXPEDIENTE: 62 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTES.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 MAR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ASUNTO: DICTAMEN POR EL QUE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA: EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO DE MANERA COORDINADA CON LOS AYUNTAMIENTOS DE OAXACA DE JUÁREZ, SANTA LUCIA DEL CAMINO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN SEBASTIÁN TUTLA Y SAN JACINTO AMILPAS, UNA SUPERVISIÓN DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS DE VERIFICAR SU CORRECTA SEÑALIZACIÓN, PARA QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD DISPUESTA EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.

HONORABLE ASAMBLEA
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno, fue turnado a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes de la Sexagésima Sexta Legislatura

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, formándose el expediente al rubro citado, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 65 fracción XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI, 33, 34, 36 y 42 fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes del proceso legislativo", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "II. Considerandos", se realiza una descripción de la proposición, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances; además, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Mediante oficio de fecha veinte de febrero del dos mil veintiséis, la Ciudadana Diputada CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN integrante del Grupo Parlamentario de morena, presento en la misma fecha ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios, una proposición con PUNTO DE ACUERDO "POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI), A EVALUAR Y AMPLIAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A GARANTIZAR SU CORRECTA SEÑALIZACIÓN.
2. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis, las Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo expuesta en el antecedente número 1, formándose el expediente número 62 del índice de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto,

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36 y 42 fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

TERCERO. En su exposición de motivos del punto de acuerdo, la diputada promovente cita:

"El derecho a la movilidad constituye un elemento esencial para el ejercicio pleno de otros derechos humanos, tales como el acceso a la salud, la educación, el trabajo y la participación social. En un Estado democrático y social de derecho, la movilidad debe garantizarse bajo los principios de accesibilidad, inclusión, igualdad y no discriminación. En México, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual el Estado mexicano es parte, establece la obligación de adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y a los servicios abiertos al público.

En el ámbito estatal, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca reconoce la movilidad como un derecho y establece la obligación de garantizar condiciones de accesibilidad universal en la infraestructura vial y en los espacios públicos y privados de uso público, incluyendo estacionamientos. No obstante, en la práctica persiste una insuficiencia de cajones de

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

estacionamiento destinados a personas con discapacidad, particularmente en zonas de alta concentración comercial, hospitalaria, administrativa y educativa.

La limitada disponibilidad de estos espacios genera barreras que restringen la autonomía y participación plena de las personas con discapacidad, afectando su dignidad y calidad de vida. Esta situación se agrava cuando los espacios existentes resultan insuficientes frente a la demanda real o no se encuentran ubicados en condiciones óptimas de accesibilidad.

Es deber de las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, implementar acciones afirmativas que compensen las desventajas estructurales que enfrentan las personas con discapacidad. En este sentido, resulta necesario fortalecer la planeación y supervisión de los espacios de estacionamiento accesible, así como promover la apertura de un mayor número de cajones debidamente señalizados y ubicados estratégicamente.

En diversos municipios de la entidad se observa una insuficiencia de espacios exclusivos, así como su ocupación indebida por personas sin acreditación correspondiente, la falta de dimensiones adecuadas para maniobras con silla de ruedas y la ausencia de señalización vertical y horizontal visible".

Estas circunstancias limitan el acceso efectivo a edificios gubernamentales, centros de salud, instituciones educativas, espacios culturales y comercios, generando condiciones de discriminación indirecta y obstaculizando la participación plena en la vida social, económica y política.

La ampliación del número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, así como la estandarización de sus dimensiones y señalización conforme a criterios de accesibilidad universal, representa una medida concreta, viable y de alto impacto social. No se trata únicamente de incrementar espacios físicos, sino de garantizar igualdad sustantiva y respeto a la dignidad humana.

Por lo anterior, se considera pertinente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca para:

- *Evaluar el número actual de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad en edificios públicos, privados y espacios de uso común.*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- *Ampliar su cantidad conforme a estándares técnicos y necesidades reales de la población.*
- *Garantizar su correcta señalización y dimensiones adecuadas.*
- *Fortalecer la supervisión y aplicación de sanciones por su uso indebido.*

La ampliación de cajones de estacionamiento accesible no constituye un privilegio, sino una medida de justicia social que materializa el principio de igualdad sustantiva y garantiza el ejercicio efectivo del derecho a la movilidad para todas las personas.

Artículo 9 – Accesibilidad; A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

CUARTO. La proposición con punto de acuerdo en comento tiene como objetivo exhortar a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, para llevar a cabo la evaluación y ampliación de cajones de estacionamientos, de acuerdo al siguiente párrafo "*Es deber de las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, implementar acciones afirmativas que compensen las desventajas estructurales que enfrentan las personas con discapacidad. En este sentido, resulta necesario fortalecer la planeación y supervisión de los espacios de estacionamiento accesible, así como promover la apertura de un mayor número de cajones debidamente señalizados y ubicados estratégicamente*", en este sentido, la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca en su artículo 40 establece las facultades y obligaciones que tiene el Estado en materia de movilidad a través de la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de garantizar el derecho humano de toda persona que se encuentre en territorio oaxaqueño.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Para mayor abundamiento, la promovente manifiesta, *"En diversos municipios de la entidad se observa una insuficiencia de espacios exclusivos..."*, de igual manera, en su punto de acuerdo la diputada promovente menciona lo siguiente, *"La ampliación del número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad, así como la estandarización de sus dimensiones y señalización conforme a criterios de accesibilidad universal, representa una medida concreta, viable y de alto impacto social. No se trata únicamente de incrementar espacios físicos, sino de garantizar igualdad sustantiva y respeto a la dignidad humana"*. Por lo que, ante dicha argumentación las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coinciden con la pretensión de la promovente, toda vez que existe una carga positiva para el Estado y los municipios para garantizar una movilidad segura.

De igual manera, la diputada promovente cita: *"Por lo anterior, se considera pertinente exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca para:*

- *Evaluar el número actual de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad en edificios públicos, privados y espacios de uso común.*
- *Ampliar su cantidad conforme a estándares técnicos y necesidades reales de la población.*
- *Garantizar su correcta señalización y dimensiones adecuadas.*
- *Fortalecer la supervisión y aplicación de sanciones por su uso indebido"*.

Es así que, uno de los principios del derecho humano a la movilidad es la accesibilidad, el cual consiste en garantizar a todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad o movilidad reducida, para que puedan desplazarse en igualdad de condiciones, seguridad y autonomía. Implica eliminar barreras físicas, tecnológicas y de información en el entorno, transporte y servicios. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos claves: **diseño universal, igualdad e inclusión, seguridad y autonomía**, estos principios, no solo buscan el traslado físico, sino que buscan

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

garantizar la accesibilidad para que las personas ejerzan sus derechos fundamentales.

QUINTO. Esta Comisión dictaminadora coincide con la petición de la diputada promovente contenida en el punto de acuerdo que se estudia, toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en sus párrafos primero "*Los estacionamientos públicos y privados, ... Dispondrán de espacios exclusivos para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores*", segundo "*Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un 10% de sus espacios para uso exclusivo e indistinto de personas con discapacidad o movilidad limitada ...*", de conformidad con lo transcrito, existe materia del presente punto de acuerdo objeto del presente dictamen.

De igual manera, el párrafo quinto del citado artículo menciona "*Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones, reúnan las condiciones señaladas en la presente Ley y en la normatividad que expida la Secretaría*", por lo que, se actualiza la pretensión de la promovente.

Para mayor reforzamiento del dictamen que nos ocupa, se cita parte de la sentencia contenida del Amparo directo en revisión 989/2014 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "*Del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, deriva que el derecho humano a la accesibilidad desde la perspectiva de la discapacidad, se centra en aquellos aspectos externos a la persona con discapacidad, esto es, el entorno físico, en el cual un sujeto con cualquier limitación puede funcionar de forma independiente, a efecto de que participe plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás. Para ello, los Estados deberán identificar los*

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Así, el entorno físico se refiere a los edificios y a las vías públicas, así como a otras instalaciones exteriores e interiores, incluidas las escuelas, las viviendas, las instalaciones médicas y los lugares de trabajo, obligando a los Estados a asegurar que, cuando dichas instalaciones o servicios estén a cargo de entidades privadas, éstas tengan en cuenta los aspectos relativos a su accesibilidad".

Es por ello que, esta comisión dictaminadora estima viable que la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado lleve a cabo de manera coordinada con los ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, San Sebastián Tutla y San Jacinto Amilpas una supervisión de los cajones de estacionamientos tanto públicos como privados destinados a personas con discapacidad, además de garantizar su correcta señalización, para cumplan con la normatividad dispuesta en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, quienes integramos esta Comisión Permanente consideramos necesario el modificar el texto original del Punto de Acuerdo objeto del presente dictamen, con la finalidad brindar mayor claridad al momento de su ejecución.

Sirve la tesis jurisprudencial en materia constitucional número 1a./J. 32/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE". Así que, por analogía resulta aplicable la Tesis en menciona al presente Punto de Acuerdo.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo.

PROPUESTA DE LA DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD (SEMOVI), A EVALUAR Y AMPLIAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO A GARANTIZAR SU CORRECTA SEÑALIZACIÓN	PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO DE MANERA COORDINADA CON LOS AYUNTAMIENTOS DE OAXACA DE JUÁREZ, SANTA LUCIA DEL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	CAMINO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN SEBASTIÁN TUTLA Y SAN JACINTO AMILPAS, UNA SUPERVISIÓN DE LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADEMÁS DE VERIFICAR SU CORRECTA SEÑALIZACIÓN, PARA QUE CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD DISPUESTA EN LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SU REGLAMENTO.
--	---

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Movilidad y Transportes determina procedente que la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo que se plantea en términos de los antecedentes y considerandos vertidos en el presente dictamen.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Acuerdo:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA

ÚNICO. La LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: exhorta a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado, para que dentro del ámbito de sus competencias lleve a cabo de manera coordinada con los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucia del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, San Sebastián Tutla y San Jacinto Amilpas, una supervisión de los cajones de estacionamientos tanto públicos como privados destinados a personas con discapacidad, además de verificar su correcta señalización, para que cumplan con la normatividad dispuesta en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El presente acuerdo será publicado en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Comuníquese a los Ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Santa Lucia del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal, San

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Sebastián Tutla y San Jacinto Amilpas, para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto legislativo del honorable congreso del estado libre y soberano de Oaxaca. – san Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo del año 2026.

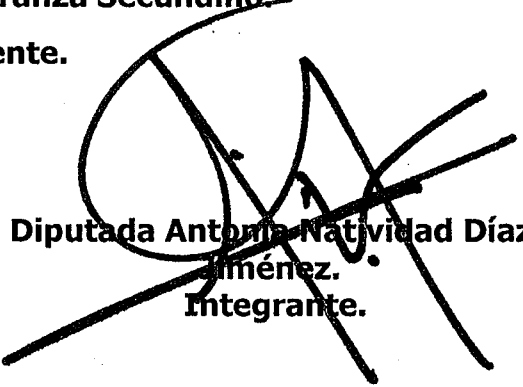
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE


Diputado Isaías Carranza Secundino.

Presidente.

**Diputada Mónica Belén López
Javier.
Integrante.**


**Diputada Antonia Natividad Díaz
Jiménez.
Integrante.**


**Diputado Mauro Cruz Sánchez
Integrante.**


**Diputado Oliver López García
Integrante.**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen del expediente número 62 del índice de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.